

RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.090-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”; el Art. 351 declara que el sistema de educación superior “se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. -

La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, *tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior* que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, mediante Resolución OCS-SE-001-No. 003-2025, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de enero de 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 001-OCS-ULEAM-2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Sr. Eddie Velásquez Delgado, Representante Estudiantil al Órgano Colegiado Superior por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con el que presenta propuesta alternativa de cobro de valores adeudados para el presente período académico 2025-1.

Artículo 2.- Dar facilidad de pago a los estudiantes que se matricularán en el período académico 2025-1, que han cumplido responsablemente con sus convenios de pago, pudiendo hacerlo por cuotas o durante el período académico correspondiente, a fin de que puedan continuar con sus estudios, NO APLICA PARA ESTUDIANTES QUE MANTENGAN VALORES PENDIENTES DE PAGO DE PERÍODOS ACADÉMICOS ANTERIORES.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera y a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, para que en el ámbito de sus competencias, procedan en consecuencia con lo resuelto por el OCS.

Artículo 4.- Que las Direcciones de Comunicación e Imagen Institucional (DIRCII) y la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica (DIIT), difundan en los canales oficiales y plataformas digitales de la Universidad, para un mejor alcance de la comunidad universitaria.
Artículo 5.- Ningún estudiante que mantenga deudas económicas pendientes con la institución por pérdida de gratuidad, podrá acogerse al proceso de titulación”;

Que, mediante oficio circular No. 049-VA-PJQA-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D Vicerrector Académico, remitido a los señores Decano/as y Subdecanos/as, con el que les hace conocer: “que una vez que estamos próximos al proceso de matriculación del período académico 2025-2, me permito recordarles que de acuerdo con la Resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SE-001-No.003-2025 de fecha 23 de enero de 2025, RESOLVIÓ:

“...**Artículo 2.-** Dar facilidad de pago a los estudiantes que se matricularán en el periodo académico 2025-1, que han cumplido responsablemente con sus convenios de pago, pudiendo hacerlo por cuotas o durante el período académico correspondiente, a fin de que puedan continuar con sus estudios, NO APLICA PARA ESTUDIANTES QUE MANTENGAN VALORES PENDIENTES DE PAGO DE PERIODOS ACADÉMICOS ANTERIORES.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera y a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, para que en el ámbito de sus competencias procedan en consecuencia con lo resuelto por el OSC”.

Artículo 4.- Que las direcciones de Comunicación e Imágenes Institucional (DIRCII) y la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica (DIIT), difundan en los canales oficiales y plataformas digitales de la Universidad para un mejor alcance de la comunidad universitaria.

Artículo 5.- Ningún estudiante que mantenga deudas económicas pendientes con la institución por pérdida de gratuidad podrá acogerse al proceso de titulación”.

Por lo expuesto se informa:

En este contexto, los estudiantes deben acogerse a la Resolución OCS-SE-001-No.003-2025, de fecha 23 de enero de 2025; por lo que es necesario que estén al día en sus pagos de acuerdo al convenio, cuyo plazo ha fenecido según lo resuelto por el máximo Órgano Colegiado Superior, a fin de que puedan acceder a la plataforma y matricularse sin inconvenientes”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, oficio circular No. 049-VA-PJQA-2025 de fecha 08 de agosto de 2025 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D Vicerrector Académico, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para conocimiento y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.007-2025, consta: “**6.2** Oficio Circular Nro. 049-VA-PJQA-2025 de 08 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Estudiantes deben estar al día con sus deudas para poder matricularse en el período académico 2025-2; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio circular Nro. 049-VA-PJQA-2025 de 08 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, con el que comunica a las autoridades de las unidades académicas, que los estudiantes deben acogerse a la Resolución OCS-SE-001-No. 003-2025, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 23 de enero de 2025, por lo que es necesario que estén al día en sus pagos por pérdida de gratuidad para poder acceder a la plataforma y matricularse sin inconvenientes en el período académico 2025-2, una vez que el plazo de los acuerdos de pago ha fenecido.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decano/as y Subdecano/as de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decano/as y Subdecano/as de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a los Directores de Carreras, de Sede y de Campus.
- SÉPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a las Direcciones institucionales: Informática e Innovación Tecnológica (DIIT), Dirección Administrativa, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Financiera.
- OCTAVA. -** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General